

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO ENERGÉTICO DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL PARA LAS SEDES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA.

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de la presente contratación será el suministro de energía (electricidad y gas natural) en los edificios de oficinas de la Comisión Nacional de los Mercado y la Competencia (en adelante CNMC), sitios en la:

- C/ Alcalá, nº 47 de Madrid (Electricidad y Gas Natural)
- C/Barquillo nº 5 de Madrid (Electricidad y Gas Natural)
- C/Bolivia nº 56 de Barcelona (Electricidad)

Respecto al suministro de electricidad, el artículo 19.Uno del RD 6/2000, establece que desde el 1 de enero del año 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tienen la posibilidad de elegir a su suministrador. Por otro lado la Ley 17/2007, de 4 de julio, que introduce en el texto de la ley 54/1997, del Sector Eléctrico, las modificaciones necesarias para adaptar el mismo a la Directiva 2003/54/CE, define la tarifa de último recurso y contempla en su Disposición adicional vigésimo cuarta, además del calendario previsto para la supresión completa del sistema tarifario integral, la introducción de la tarifa de último recurso (actualmente Precio Voluntario al Pequeño Consumidor definido en la Ley 24/2013).

Posteriormente, el Real Decreto 485/2009 regula la puesta en marcha del suministro de último recurso, estableciendo que sólo podrán acogerse a la tarifa de último recurso (actualmente Precio Voluntario al Pequeño Consumidor) los consumidores finales conectados en baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 10 kW, fijando para el pasado 1 de julio de 2009 la extinción definitiva de las tarifas integrales.

Con relación al suministro de gas natural, al igual que ocurre en el sector eléctrico, desde el 1 de enero de 2003 todos los consumidores de gas natural tienen derecho a elegir su suministrador, a un precio de venta libremente pactado. Por otra parte, sólo podrán acogerse a la tarifa de último recurso de gas natural aquellos consumidores conectados a gasoductos cuya presión sea menor o igual a 4 bar y cuyo consumo anual sea inferior a 50.000 kWh.

En virtud de la normativa expuesta y, a la vista de las características del suministro de electricidad y gas natural de los edificios de oficinas de la CNMC, procede a la contratación en el mercado libre.

La ejecución del objeto de la presente contratación deberá adecuarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que tienen carácter contractual.

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contrato Públicos, recogido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por

el que se aplica el Vocabulario Común de Contrato Públicos (CPV), es Nº 09310000: "Electricidad" y Nº 09123000: "Gas Natural".

Con el fin de facilitar el acceso a una mayor oferta de comercializadores, las empresas podrán optar libremente a los lotes que estimen oportunos, siendo independientes cada uno de ellos, según lo estipulado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. **Por ello, las empresas licitadoras podrán presentarse a uno de los lotes o a ambos:**

Lote 1: Suministro de Electricidad

Lote 2: Suministro de Gas Natural

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el estatuto orgánico de la CNMC.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

2.3.- Dado su objeto, le corresponderá a la Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial, como responsable del contrato, supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, en los términos del presente pliego.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del TRLCSP. Este contrato se rige por el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por el TRLCSP (en adelante RGLCAP), por las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

Igualmente será de aplicación toda la normativa que regula de forma específica el sector energético.

La presente contratación se encuentra sujeta a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 del TRLCSP, aplicándose las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1.a) del TRLCSP, los actos dictados en el procedimiento serán susceptibles de la interposición de recurso potestativo especial en materia de contratación.

4.- PERFIL DE CONTRATANTE

El acceso público al Perfil de Contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>.

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán, en todo caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la licitación, así como la adjudicación del contrato. Además se publicará, conforme al artículo 142.4 del TRLCSP, el anuncio de licitación y, de acuerdo con el artículo 151.4 del TRLCSP, el plazo de la formalización del contrato. Asimismo, se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, según lo estipulado en el artículo 154.1 del TRLCSP, la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

5.1.- La licitación se realizará **por lotes**, siendo el presupuesto base de licitación para cada uno de ellos el siguiente, establecido en función de la estimación de los consumos anuales en cada uno de los suministros:

		Total (€) Sin IVA	IVA del 21%	Total (€) con IVA
Lote 1	Electricidad	305.000	64.050	369.050
Lote 2	Gas Natural	37.500	7.875	45.375
TOTAL		342.500	71.925	414.425

El valor estimado de la contratación, conforme al artículo 88 del TRLCSP ascenderá a trescientos cuarenta y dos mil quinientos euros (342.500 €), sin incluir el IVA del 21%.

La estimación de la distribución de anualidades en función de cada lote se ha realizado del siguiente modo:

Lote 1: Electricidad

Anualidad	Total (€) Sin IVA	Total (€) con IVA
Año 2014	141.800,00	171.578,00
Año 2015	163.200,00	197.472,00

Lote 2: Gas Natural

Anualidad	Total (€) Sin IVA	Total (€) con IVA
Año 2014	18.500,00	22.385,00
Año 2015	19.000,00	22.990,00

Debido a la naturaleza del suministro a contratar, la existencia de este presupuesto y valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte de la Administración, generando obligación de pago exclusivamente los suministros efectivamente realizados.

5.2.- En el importe señalado, así como en las cantidades fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario de cada lote le pueda producir la realización de contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 21.1 apartados a) y b) del presente pliego. Entre estos gastos se encuentran incluidos los gastos generales, financieros, seguros, salvo el Impuesto del Valor Añadido (IVA), que deba ser soportado por la Administración y los impuestos cuyo abono corresponda al consumidor, que se detallará de forma independiente.

5.3.- El sistema de determinación del precio es por componentes de la prestación para los precios regulados y, a tanto alzado, respecto de los componentes de coste no regulado, teniendo en cuenta los consumos anuales estimados de cada punto de suministro.

El sistema aplicado para la determinación del precio del suministro eléctrico se ha calculado sobre la base de los precios regulados vigentes a 1 de febrero de 2014 y no incluye ni las refacturaciones que correspondan a meses de anteriores, que se facturarán conforme a la normativa vigente, ni los posibles incrementos o descenso futuros en las tarifas de acceso, así como cualquier otro componente regulado, que se facturarían de acuerdo con lo establecido con la normativa vigente en cada momento. El coste de la energía se ha calculado sobre la base de las estimaciones de los futuros consumos de energía para el mismo periodo de ejecución del contrato.

El sistema aplicado para la determinación del precio del suministro de gas se ha calculado a partir del coste de la oferta de suministro de gas de mayor precio publicada a través del comparador de ofertas de energía de la CNMC para los consumos anuales estimados de cada punto de suministro.

6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.302.492M.221.00 y 27.302.492M.221.02 del Presupuesto de Gastos para el año 2014 y, del mismo modo, está previsto el correspondiente crédito en la misma aplicación para la anualidad 2015.

7.- REVISIONES DE PRECIOS

Los precios comprendidos en cada contrato no podrán ser objeto de revisión, que permanecerán fijos e invariables durante su plazo de vigencia, salvo la actualización de los componentes regulados que se hayan incluidos en la fórmulas de precios de la oferta, que deban ajustarse a las tarifas vigentes establecidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y aplicadas en cada momento (según Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014 y Orden IET/2445/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, o normativa que las sustituya o modifique).

Por tanto, si durante la duración de cada contrato se modificara la normativa o legislación que rige los conceptos regulados que se encuentran incluidos en la fórmulas de precios de la oferta de suministro de electricidad y de gas natural, la compañía adjudicataria en cada caso, desde su entrada en vigor, trasladará a la facturación las variaciones que tales modificaciones representen.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1.- El plazo de duración de cada contrato será de un año a contar desde la fecha indicada en el documento de formalización, sin que en ningún caso pueda comenzar su ejecución sin la previa formalización de los respectivos contratos, salvo en los supuestos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

8.2.- No se prevé posibilidad de prórroga de cada contrato.

II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria. La adjudicación de estos suministros se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones del Capítulo I del Título I del Libro III, y demás disposiciones concordantes, del TRLCSP.

Según lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP, la convocatoria de la licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Perfil del Contratante del órgano de Contratación.

10.- LICITADORES

10.1.- Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial. La mera presentación de proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

10.2.- Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato para cada lote.

10.3.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

10.4.- Debido a las características del suministro objeto de licitación y los requisitos exigibles según la normativa vigente a los comercializadores de electricidad y gas, no es posible la constitución de Unión Temporal de Empresas.

10.5.- Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que ha de constar esta condición, según el modelo que se adjunta como Anexo VI del presente pliego, produciendo los efectos en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados, previsto en el artículo 152 del TRLCSP y en el artículo 86 del RGLCAP.

11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS Y CRITERIOS DE SOLVENCIA

11.1.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición por lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por la Mesa de Contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

11.2.- Las personas o entidades que tomen parte en el presente procedimiento abierto deberán presentar sus proposiciones en el Registro General de la CNMC, C/ Alcalá nº 47, de Madrid (de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 17:30 horas, viernes y horario de verano -del 1 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive- de 09:00 a 14:00 horas), dirigidos a la Secretaría General, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio del contrato en el BOE y en el DOUE.

Igualmente las proposiciones podrán ser enviadas por correo, dentro del mismo plazo, siendo requisito indispensable en ese caso, conforme dispone el artículo 80.4 del RGLCAP de 12 de octubre, que se justifique la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y se anuncie a la Secretaría General de la CNMC, la remisión de la proposición mediante comunicación cursada en el mismo día por alguno de los siguientes medios: fax al 91/432.97.55, telegrama a la Secretaría General, 5ª planta de la C/ Alcalá nº 47. Madrid, o correo electrónico a la dirección contratacion@cnmc.es. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Secretaría General con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo arriba señalado. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. Las citadas proposiciones se conservarán en la Secretaría General de la CNMC.

11.3.- Los interesados presentarán sus proposiciones en dos sobres cerrados, señalados con los números 1 y 2 («Sobre nº 1: Documentación administrativa», y

«Sobre nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»), con el contenido que se detalla en la siguiente cláusula. Los sobres se identificarán, en su exterior, con expresión de la licitación a la que se concurre y serán firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como de su domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

11.4.- En caso de que una empresa licite a ambos lotes, presentará un único «Sobre nº 1: Documentación administrativa» y dos «Sobres nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas», uno por cada uno de los lotes, **de manera que puedan ser identificados por separado.**

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 140 del TRLCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra manera que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

12.1.- El **sobre número 1: "Documentación Administrativa"**, contendrá los documentos que se indican a continuación.

12.1.1.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, el licitador deberá acreditar mediante una **declaración responsable**, según modelo del Anexo I del presente pliego, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración exigidas en la **cláusula 15.1** de este mismo Pliego.

En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la **cláusula 15.1** de este Pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

12.1.2.- Una **dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones, para lo cual se cumplimentará el Anexo II del presente pliego.

12.1.3.- En caso de que la empresa prefiera ser **notificada de forma telemática**, respecto a todo lo relativo a este expediente de contratación, deberá solicitarlo de manera expresa, aportando debidamente cumplimentado el Anexo III de este pliego.

12.1.4.- Particularmente, las empresas extranjeras presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano, así como una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

12.2.- El **sobre número 2**, relativo a la **«Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»**, contendrá una proposición económica por cada lote al que se licite.

Las proposiciones se presentarán redactadas conforme al modelo fijado en los Anexos IV y V, firmada en todas sus páginas si las hubiere, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En las ofertas deberá indicarse como partida independiente el IVA que deba ser repercutido.

Se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 11 del presente pliego respecto al rechazo por parte de la mesa de contratación de alguna proposición.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá esta última.

La introducción de la oferta económica o de cualquier otro documento que permita deducir o conocer su importe dentro del sobre nº 1 dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador que incurra en dicha circunstancia.

12.3.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa licitadora no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

Los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.4.- No serán admitidas las proposiciones en las que no conste que el proponente acepta expresamente cuantas condiciones se contienen en los Pliegos, ni aquéllas en las que los documentos consignados en la cláusula 12.1 de este pliego se hayan obtenido o constituido con posterioridad a la finalización del plazo de admisión de ofertas, ni las que sean presentadas una vez acabado dicho plazo.

13.- EXAMEN DE LAS OFERTAS

13.1.- Lote 1: Suministro de Electricidad

Las ofertas tendrán la modalidad de **Precio Binómica** (potencia desagregada de la energía) y precios de energía según la tarifa de acceso del punto de suministro ofertado.

No se admitirán ofertas que incluyan complementos a los precios ofertados tales como complementos por desviaciones por volumen de consumo y/o curva de carga.

Los precios del término de potencia incluirán los precios vigentes del término de potencia de la tarifa de acceso correspondientes a cada periodo y los precios del término de energía incluirán el precio del término de energía de la tarifa de acceso vigente y para cada uno de los periodos, el coste de adquisición de la energía en mercado y demás componentes regulados, tal y como queda descrito en la fórmulas recogida en este Pliego.

Los precios unitarios ofertados por cada periodo tarifario no incluirán el precio del alquiler de los equipos de medida, los conceptos relativos a consumo de reactiva o excesos de potencia o cualquier otro derecho que pueda cobrar el distribuidor de acuerdo con la legislación vigente, que se facturarán aparte y se trasladarán a la CNMC por el mismo importe que el distribuidor facture al adjudicatario.

Los indicados recargos por excesos de potencia demandada y la facturación por energía reactiva, que serán pagados por la CNMC, serán los que resulten de la aplicación del RD 1164/2001, de 26 de octubre, o de la legislación reguladora vigente

en cada momento que la sustituya o modifique, durante la duración del presente contrato.

Tampoco incluirán el impuesto sobre la electricidad (IE), el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto asociado al suministro de la energía, así como otros gastos (avales, depósitos,..) que puedan originarse como consecuencia del otorgamiento y cumplimiento del contrato.

Estos precios serán fijos e invariables durante el plazo de vigencia del contrato, excepto cuando concurren las siguientes condiciones:

- Cuando se produzcan modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes regulados del precio, establecidos por la propia Administración Pública, como pueden ser las tarifas de acceso, los pagos por capacidad, los coeficientes de pérdidas para elevar la energía a barras de central, retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, polo español (OMIE), la financiación del Operador del Sistema u otros posibles conceptos que puedan ser establecidos. Con el fin de tener en cuenta este aspecto, en cada una de las facturas emitidas, y por los suministros que correspondan a partir de la entrada en vigor de estas modificaciones se incrementarán o decrementarán (lo que proceda) los precios binómicos de cada periodo tarifario en la misma cuantía y signo que la modificación de los precios de los conceptos regulados aplicando el procedimiento que a continuación se describe:

1. Utilizando como referencia los precios unitarios ofertados, se procederá a distribuir los términos de potencia y energía por componentes aplicando lo siguiente:

$$PRT_i = TP_i + Otros_i$$
$$PRE_i = TE_i + [PC_i + CE_i + ROM + ROS] x (1 + P_i)$$

Dónde:

PRT_i: Precio del Término de Potencia en €/kW en el periodo i establecido por el Licitador en el Anexo II PROPOSICIÓN ECONÓMICA (LOTE 1)

TP_i: Precio del Término de Potencia en €/kW de la tarifa de acceso 6.1 en el periodo i vigente en el momento de celebración del contrato.

Otros_i: Otros componentes de coste diferentes del término de potencia en el periodo i para la tarifa de acceso 6.1 en €/kW.

PRE_i: Precio del Término de Energía en €/kWh en el periodo i establecido por el Licitador en el Anexo II PROPOSICIÓN ECONÓMICA (LOTE 1)

TE_i: Precio del Término de Energía en €/kWh de la tarifa de acceso 6.1 en el periodo i vigente en el momento de celebración del contrato.

PC_i: Pago de capacidad en el periodo i para la tarifa de acceso 6.1 en €/kWh en b.c. en el momento de celebración del contrato.

P_i: Pérdidas estándares aplicables en el en el periodo i para la tarifa de acceso 6.1 en el momento de celebración del contrato.

ROM: Precio aplicable a los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema, que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de Electricidad para la financiación del Operador del Mercado Ibérico de Energía, polo español (OMIE) en b.c. en el momento de celebración del contrato.

- ROS: Precio aplicable a los comercializadores, consumidores directos en mercado y gestores de cargas del sistema, que actúen en el ámbito del Mercado Español de Electricidad para la financiación del Operador del Sistema en b.c. en el momento de celebración del contrato.
- CE_i: Coste de energía implícito en el periodo i en €/kWh de b.c., que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CE_i = \frac{PRE_i - TE_i}{1 + P_i} - PC_i - ROM - ROS$$

Las fórmulas de este apartado incorporarán cualquier cambio en la regulación que suponga una modificación de los componentes regulados o el establecimiento de nuevos componentes regulados.

2. Ante una modificación de cualquiera de los componentes regulados (tarifa de acceso, pérdidas estándares, pagos por capacidad, retribución del OMIE o del OS u otros) se aplicará como precios de referencia (PRT_i y PRE_i) los resultantes de sustituir en las fórmulas anteriores el/los elemento/s que ha/n sido modificados.
- Cuando se produzca cualquier otro cambio regulatorio que afecte a los componentes regulados del precio establecidos en la normativa.

13.2.- Lote 2: Suministro de Gas Natural

El importe del suministro de gas se calculará mensualmente aplicando la fórmulas que a continuación se describe, de manera independiente, para cada uno de los dos puntos de suministro de gas (CUPS) incluidos en el contrato.

$$PF_i = TF \text{ Peaje }_i + \text{ConsumoGas} * [TV\text{Peaje}_i + \text{Precio término energía (sin peaje de salida) }]$$

Donde:

- PF_i: Importe del suministro de gas en el periodo i para cada punto de suministro
- TF_i: Valor del Término fijo mensual del término de conducción del peaje de transporte y distribución vigente en el periodo de facturación i para cada punto de suministro.
- TV_i: Valor del Término variable del término de conducción del peaje de transporte y distribución vigente en el periodo de facturación i para cada punto de suministro.
- Precio energía: **Precio del Término de Energía (sin peaje de salida) en €/kWh ofertado por el adjudicatario.** Se consideran incluidos en este término el coste de la energía y todos los costes de transporte del gas hasta el punto de balance del sistema de transporte español (AOC).

Los precios unitarios ofertados no incluirán el precio del alquiler de los equipos de medida o cualquier otro derecho que pueda cobrar el distribuidor de acuerdo con la

legislación vigente, que se facturarán aparte y se trasladarán a la CNMC por el mismo importe que el distribuidor facture al adjudicatario.

El precio ofertado no incluirá el impuesto sobre el gas natural destinado a usos distintos de carburante (IGn), el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto asociado al suministro y cuyo abono corresponda al consumidor. Estos impuestos se incluirán en las facturas de acuerdo con lo indicado en la legislación tributaria vigente.

13.3. Criterio de adjudicación de las ofertas

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se realizarán atendiendo exclusivamente a un criterio evaluable mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

Así pues, en la determinación de los criterios de adjudicación de las ofertas se ha dado una ponderación superior (100%) a los criterios que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas que a los correspondientes a criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

13.3.1.- Lote 1: Suministro de electricidad

A la hora de la valoración de las distintas ofertas, se calculará la facturación anual para cada una de las propuestas presentadas y para los tres puntos de suministro licitados, de acuerdo a la siguiente metodología:

$$\text{Valoración de la oferta (k)} = \text{Min} \sum_{j=1}^3 \sum_{i=1}^6 (PRT_i \times PC_{ij} + PRE_i \times EC_{ij})$$

Siendo:

i= periodos de 1 a 6 de la tarifa de acceso 6.1

j = puntos de suministro de electricidad (j =1 C/Alcalá 47 Madrid, j =2 C/Barquillo, 5 Madrid, j= 3 C/Bolivia Barcelona)

k = cada una de las ofertas presentadas

PRT_i = Precio del Término de Potencia en €/kW y año en el periodo i establecido por el Licitador en el Anexo II PROPOSICIÓN ECONÓMICA (LOTE 1)

PC_{ij} = Potencia Contratada en kW en cada uno de los periodos i en la tarifa de acceso 6.1 y para cada punto de suministro j, indicadas en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

PRE_i = Precio del Término de Energía en €/kWh en el periodo i establecido por el Licitador en el Anexo II PROPOSICIÓN ECONÓMICA (LOTE 1)

EC_{ij} = Energía consumida en kWh en cada uno de los periodos i de la tarifa de acceso 6.1 y para cada punto de suministro j indicadas en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

A la valoración de cada una de las ofertas presentadas se le aplicará el impuesto de la electricidad y el correspondiente IVA vigente, se le sumará el coste regulado de los

equipos de medida a nivel anual (el equipo de medida del edificio de la C/Bolivia en Barcelona es en propiedad de la CNMC), y dará como resultado la facturación anual de cada una de las ofertas que deberá de ser menor valor estimado de la contratación del Lote 1 indicado en estos pliegos.

13.3.2 Lote 2: Suministro de Gas Natural

Las ofertas se ordenarán en función del "Precio del Término de Energía (sin peaje de salida)" en €/kWh ofertado por las empresas que se presenten a la licitación, de acuerdo con la fórmulas de facturación indicada en este pliego.

14. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTAS DE ADJUDICACIÓN

14.1.- La mesa de contratación estará constituida conforme a lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y a la Resolución del Presidente de la CNMC, de 26 de diciembre de 2013, por la que se crea la Mesa de Contratación Permanente y se designa a sus miembros, modificada por la Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 31 de enero de 2014.

14.2.- La presente convocatoria se enviará al DOUE con una antelación mínima de 40 días al señalado como último para la presentación de proposiciones.

La convocatoria se anunciará en el BOE con una antelación mínima de 15 días al señalado como el último para la presentación de las proposiciones.

El plazo de admisión de proposiciones será el que figure en los anuncios publicados en el DOUE y en el BOE.

14.3.- La mesa de contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el sobre nº 1, relativo a la «**Documentación Administrativa**».

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la mesa, por fax, un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores lo corrijan o subsanen, con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación.

14.4.- Una vez comprobada la documentación presentada en el sobre nº1, la mesa de contratación se constituirá en acto público. La celebración de este acto público se producirá en el día y hora que se señale en el DOUE, en el anuncio de licitación en el BOE y en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En dicho acto se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1, indicando los licitadores excluidos y la causa de su exclusión. A continuación se procederá a la apertura y examen de las proposiciones recogida en el sobre 2 relativo a la «**Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas**».

Tras la celebración del acto público, y a la vista de los valores ofertados en el criterio evaluable mediante fórmulas, se procederá al cálculo de la puntuación alcanzada por cada licitador de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 de este pliego para los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

14.5.- La mesa de contratación, a la vista de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de los criterios susceptibles de ponderación mediante fórmulas, llevando a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación- dentro del plazo máximo de 15 días previsto en el artículo 161 del TRLCSP, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones del sobre nº 2-, la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta económicamente más ventajosa, en función de cada lote, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento. Este plazo será ampliable en los supuestos del artículo 152.3 del TRLCSP.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación el declarar desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

14.6.- Si la mesa de contratación estima que alguna o algunas de las proposiciones podrían ser calificadas como anormales o desproporcionadas (aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas), tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 152.3 del TRLCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

14.7.- La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, bien antes de la adjudicación de cada contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

15.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en función de cada lote para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa. En el caso de que la misma se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al licitador plazo suficiente para subsanarla.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos conferidos, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

15.1.1.- La documentación a presentar por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, en función de cada lote, contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las

normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.

Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- Si el proponente es una persona natural, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del documento que haga sus veces.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

b) Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la Solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional:

A los efectos previstos en los artículos 62, 75 y 77 del TRLCSP, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

1. Solvencia a acreditar por los empresarios españoles y por los empresarios extranjeros pertenecientes a Estados no miembros de la Unión Europea:

El licitador deberá justificar que reúne la solvencia exigida para la ejecución del contrato aportando obligatoriamente los siguientes documentos:

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante:

- Declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (artículo 75.1 a) TRLCSP).
- Declaración firmada en todas sus hojas del volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, en función al lote o lotes a los que se licita, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de la actividad (75.1.c) TRLCSP), de forma que la cifra global de negocio por cada año sea igual o superior a la cuantía del contrato que se pretende adjudicar.

Las empresas de nueva creación deberán presentar informe favorable de al menos una institución financiera, en el que se haga constar que el licitador dispone de la capacidad económica o financiera necesaria para hacer frente al contrato, en función al lote o lotes a los que se licita. Dicha certificación, no supondrá en ningún caso la asunción de responsabilidad solidaria o subsidiaria derivada del presente contrato para la entidad financiera.

- La solvencia técnica o profesional se considera acreditada con la inscripción en el listado de comercializadores de gas y electricidad que corresponda, según el tipo de suministro.

2. Solvencia a acreditar por Empresarios no españoles pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Deben acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional aportando obligatoriamente los siguientes documentos:

- La solvencia económica y financiera se considera acreditada mediante declaración apropiada de institución financiera en la que se haga constar que el licitador dispone de la capacidad económica y financiera necesaria para hacer frente a esta licitación y que atiende puntualmente sus compromisos y pagos. Esta declaración también deberá ser aportada por las empresas de nueva creación.

Esta declaración no supondrá en ningún caso la asunción de responsabilidad solidaria o subsidiaria derivada del presente contrato para la entidad financiera.

- La solvencia técnica o profesional se considera acreditada con la inscripción en el listado de comercializadores de gas y electricidad que corresponda, según el tipo de suministro.

d) **Habilitación empresarial o profesional** necesaria para realizar la prestación del suministro que constituye el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2 del presente pliego.

- Para prestar el suministro de energía eléctrica, el licitador deberá estar incluido en el listado de Comercializadores de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Energía (CNMC) según se especifica en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 198/2010, de 26 de febrero.
- Para prestar el suministro de gas natural, el licitador deberá estar incluido en el listado de comercializadores de gas que han comunicado el inicio de actividad, publicado por la CNMC en su página web, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.

e) **Declaración de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP**, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados Miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

f) **Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o del último recibo del IAE.**

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

g) La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

h) La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

i) **El compromiso de disponer efectivamente de los medios materiales y personales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato**, conforme al artículo 64 del TRLCSP. Este compromiso integrará el contrato y se le atribuye el carácter de obligación esencial.

15.2.- Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 del TRLCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

16.- ADJUDICACIÓN

16.1.- La adjudicación de cada lote dará lugar a la firma de dos contratos diferenciados.

El órgano de contratación deberá adjudicar cada contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación del licitador con la oferta económica más ventajosa, en función de cada lote.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

16.2.- La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 151 del TRLCSP, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

Dado que el presente procedimiento está sujeto a recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, en la notificación y en el Perfil de Contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

16.3.- En caso de incumplimiento del plazo de adjudicación señalado en el artículo 161.2 del TRLCSP, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

17.- GARANTÍA DEFINITIVA

En virtud de lo establecido en el párrafo segundo del punto 1 del artículo 95 del TRLCSP, se exime al adjudicatario de cada lote de la obligación de constituir garantía definitiva, al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El correspondiente contrato para cada lote deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego

de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas, debidamente visados.

18.2.- El documento en que se formalice cada contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

18.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 a) del TRLCSP, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

18.4.- La formalización de los respectivos contratos no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

18.5.- El órgano de contratación requerirá a los respectivos adjudicatarios para que formalicen el contrato en plazo no superior a 5 días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

18.6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP, la formalización se publicará en el Perfil de Contratante y, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, tal y como dispone el artículo 154.2 párrafo segundo del TRLCSP, el anuncio deberá enviarse, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la formalización, al DOUE y publicarse en el BOE.

18.7.- Cuando por causas imputables a la Administración no se hubiese formalizado el correspondiente contrato dentro del plazo indicado, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contratista indemnizará a la Administración de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

18.8.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

19.1.- Cada contrato se ejecutará a riesgo y ventura de cada contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el órgano de contratación.

19.2.- El lugar de prestación del suministro objeto de la presente contratación serán las sedes de la CNMC, indicadas en la cláusula 1 del presente pliego.

19.3.- Será obligación de cada contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del correspondiente contrato, salvo en el supuesto previsto en el artículo 214.2 del

TRLCSP y referido a daños y perjuicios ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

19.4.- Cada contratista está obligado a cumplir el correspondiente contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, en función de lo establecido en la cláusula 8 relativa a la duración de cada contrato.

Si por causas imputables al adjudicatario no se inicia la realización del suministro en el plazo señalado, podrá la Administración resolver el correspondiente contrato por incumplimiento del mismo.

19.5.- La constitución en mora del contratista del lote correspondiente no precisará intimación previa por parte de la Administración. En caso que el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora respecto al cumplimiento del plazo, ya sea total o parcial, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades generales de acuerdo con el artículo 212 del TRLCSP.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

19.6.- En el caso de que el contratista del lote correspondiente realizara defectuosamente el objeto del contrato, o se produjera por causa imputable al contratista una interrupción del suministro, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

19.7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

19.8.- Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución de cada contrato.

20.- DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.1.- La ejecución de cada contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a cada contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

20.2.- En cualquier caso, se podrá encomendar la dirección y supervisión de los trabajos a un responsable del contrato según lo establecido en la cláusula 2.3 del presente pliego.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a. Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b. Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.

- c. Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e. Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f. Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

20.2.- La empresa contratista deberá designar un Responsable por cada contrato ante la CNMC, de conformidad con lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas, que deberá mantener una comunicación fluida y permanente con la Comisión, para favorecer el intercambio de toda cuanta información se estime relevante para la correcta ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto de dicho contrato. Asimismo podrá designar un coordinador para el tratamiento de los temas operativos diarios.

Los datos del responsable y del coordinador designados, en su caso, deberán ser comunicados por el adjudicatario a la Comisión, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la formalización del contrato.

20.3.- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, pudiendo efectuar al interlocutor de la empresa adjudicataria cualesquiera observaciones que estimen convenientes para que se corrijan a la mayor brevedad posible las deficiencias advertidas en la prestación de los suministros.

21.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21.1.- Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico de cada contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCSP, será de cuenta del contratista la publicación, por una sola vez, de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación haber satisfecho los gastos derivados de la publicación del correspondiente anuncio de licitación. Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrá formalizarse el contrato para cada lote.

Los gastos que origine la publicación del anuncio en el BOE se estiman en un importe máximo de 2.000 euros.

En el caso de que los lotes se adjudiquen a distintos adjudicatarios, los gastos del anuncio de licitación se repartirán un 80% a cargo del adjudicatario del lote 1 (electricidad) y un 20% a cargo del adjudicatario del lote 2 (gas natural).

b) Serán a cargo de cada adjudicatario todos los gastos derivados del contrato, incluidos toda clase de tributos y exacciones fiscales y parafiscales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales que se devenguen o causen con motivo del mismo, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto sobre Hidrocarburos y el Impuesto sobre la Electricidad, que deban ser soportados por la Administración.

Asimismo, correrán a cargo de cada adjudicatario los gastos de transporte, seguro, instalación, entrega y, en su caso, puesta en funcionamiento del material objeto de este contrato, así como la formación del personal que haya de utilizarlo.

c) El adjudicatario tendrá la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

A estos efectos, quienes participen en la ejecución del presente contrato deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un documento de confidencialidad, aportado como Anexo VII del presente pliego.

d) El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

21.2.- En todo caso cada adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones reseñadas en la cláusula anterior. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable, dentro de los límites señalados en las leyes.

V

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

22.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación podrá exigir un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.

22.2. El contratista deberá realizar las prestaciones y servicios convenidos dentro del plazo estipulado para ello.

22.3. El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

23.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto de la contratación es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía. Cada contratista estará obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución sucesiva del contrato y, en general para su total realización.

24.- PAGO DEL PRECIO

24.1.- El adjudicatario de cada lote tendrá derecho al abono del suministro realmente efectuado con arreglo a los términos y precios convenidos.

24.2.- El pago se realizará mensualmente contra factura por cada uno de los suministros, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad encargada del seguimiento de la ejecución de este suministro o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Administración deberá abonar el importe de las facturas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización del cada contrato.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por cada adjudicatario, por mensualidades vencidas previa conformidad del suministro y de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

24.3.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.4.- Cada contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

24.5.- De conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, introducida por la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en las facturas emitidas a nombre de la CNMC deberá constar la información relativa a los siguientes conceptos:

- Oficina Contable:

Denominación: Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial

Código: E04964901

- Unidad Tramitadora:

Denominación: Subdirección de Recursos Humanos y Gestión Económica y Patrimonial

Código: E04964901

- Órgano gestor:

Denominación: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Código: E04957201

25.- MODIFICACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

25.1.- Cada contrato se podrá modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 108, 211, 219 y 296 del TRLCSP. A los efectos de lo previsto en los artículos 105 y 106 del TRLCSP, no se prevén causas específicas de modificación del contrato.

25.2.- Dada la naturaleza y condiciones especiales de los suministros objeto de la contratación, cada contrato no podrá ser objeto de cesión ni de subcontratación, total o parcial, debiendo ser ejecutado directamente por los adjudicatarios.

26.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

26.1.- Además de en el supuesto de su cumplimiento, cada contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 300 del TRLCSP.

26.2.- Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) Las establecidas expresamente en el presente pliego.
- 2) Incurrir el adjudicatario durante el plazo de vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP.
- 3) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el suministro.
- 4) El incumplimiento reiterado por parte del adjudicatario de lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, en cuanto se refiere a las características de la prestación del suministro. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista.

26.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

27.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésima sexta del TRLCSP y en virtud de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos obtenidos por el órgano de contratación y responsable del contrato serán utilizados exclusivamente para el desarrollo del procedimiento administrativo y, en el caso de cada adjudicatario, para la gestión de la relación contractual. Ello incluye el envío de todo tipo de comunicaciones informativas derivadas de los sucesivos trámites que puedan derivarse del procedimiento de contratación.

28.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, la Disposición Adicional vigésima tercera del TRLCSP recoge la obligación de los órganos de contratación y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de notificar a la CNMC los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

29.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego, se exige al adjudicatario de cada lote de la obligación de constituir garantía definitiva, por lo que no aplica el régimen previsto para la devolución y cancelación en el artículo 102 del TRLCSP.

30.-ORDEN DE PREVALENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.e) del TRLCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato para cada lote son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

31.- NULIDAD Y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada, cabrá contra el mismo interponer la cuestión de nulidad en los términos previstos en los artículos 37 y siguientes del TRLCSP.

Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40.2 del TRLCSP, los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Contra los actos emanados en el procedimiento distintos de los señalados en el párrafo anterior, cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

32.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que surjan respecto a la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que refiere el presente pliego, al ser este contrato de carácter administrativo, serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCAP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 211 de la citada norma, pondrán fin a la vía administrativa.

El orden jurisdiccional competente para resolver dichas cuestiones litigiosas será el Contencioso-Administrativo.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 21 del TRLCSP y en el artículo 46 y Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

33.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de cada contrato queda condicionada al mantenimiento de la existencia y disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, reservándose la CNMC el derecho a resolver el contrato en caso contrario, previo aviso a la empresa adjudicataria, sin derecho por parte del contratista a reclamar las ganancias dejadas de obtener, en concepto de lucro cesante.

ANEXO I

D/Dª.....
.....D.N.I. N°....., en nombre y representación de la
persona física/jurídica.....
N.I.F./C.I.F. con domicilio (calle/plaza)
....., n°,
Población..... Provincia..... código postal

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- a) Que cumple las condiciones establecidas legalmente para participar en la licitación del contrato del "Suministro energético de electricidad y gas natural para las sedes de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia" (ESPECIFICAR LOTE 1, LOTE 2 O AMBOS), reuniendo todas las condiciones de aptitud que se exigen para ser adjudicatario del procedimiento convocado, y comprometiéndose a acreditar y aportar al órgano de contratación, cuando le sean solicitadas, la correspondiente documentación justificativa de su personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, su representación, de la oportuna solvencia y/o clasificación, así como contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato
- b) Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- c) Que la empresa (señalar lo que corresponda, en relación al Lote que se licite):
 - se encuentra se encuentra incluida en el Listado de Comercializadores de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
 - se encuentra se encuentra incluida en el Listado de Comercializadores de Gas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- d) En el caso de ofertantes al lote 1 (electricidad), que cumple con lo establecido en la Circular 1/2008 de la Comisión Nacional de Energía de información en las facturas sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto en el medio ambiente.
- e) Que la persona física/jurídica a la que represento, efectuará la redención de un número de garantías de Origen, equivalente a la cantidad de energía eléctrica que se consuma por la CNMC, según se establece en el pliego de prescripciones técnicas que rige la presente contratación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en
....., a....., de..... de 2014.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

AI SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA
COMPETENCIA

A N E X O II

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL “SUMINISTRO ENERGÉTICO DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL PARA LA SEDE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA”

(ESPECIFICAR LOTE 1, LOTE 2 O AMBOS).

- **Denominación o razón social de la empresa:**

- NIF/CIF:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:
- Representante o apoderado:

- **Persona de contacto:**

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:

AI SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

D/D^a: _____

_____ DNI/CIF del
certificado electrónico (Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de
notificaciones telemáticas):

SOLICITA ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para
participar en la licitación del "SUMINISTRO ENERGÉTICO DE ELECTRICIDAD Y GAS
NATURAL PARA LA SEDE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA
COMPETENCIA"

(ESPECIFICAR LOTE 1, LOTE 2 O AMBOS).

En a de de 2014

Fdo:

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un
AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos
facilite los datos requeridos a continuación:

Correo electrónico:

Nº de teléfono móvil:

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en
la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

AI SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA
COMPETENCIA

A N E X O IV
PROPOSICIÓN ECONÓMICA (LOTE 1)

Don _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa _____ con domicilio en _____, calle _____, nº _____, teléfono _____, Código o Número de Identificación Fiscal _____, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD PARA LA SEDE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA”** se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, aceptando de manera incondicional el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas y declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD:

Dirección	Peaje	CUPS
C/ Alcalá nº 47-28014 Madrid	6.1	ES0022000005731267XE1F
C/ Barquillo nº 5- 28004 Madrid	6.1	ES0022000008418449GE1P
C/Bolivia nº 56 - 08018 Barcelona	6.1	ES0031408431553001FY

A efectos de lo expresado anteriormente se compromete a ejecutar el mencionado contrato de suministro por las siguientes cantidades, expresadas en **euros por kW y año (€/kW y año) para los precios del término de potencia (PRT_i) y en euro por kWh (€/kWh) para los precios del término de energía (PRE_i)**, con seis decimales en ambos casos, donde los precios unitarios ofertados por cada periodo tarifario no incluirán el precio del alquiler de los equipos de medida, el impuesto sobre la electricidad (IE), el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto asociado al suministro de la energía, otros gastos (avales, depósitos,...) que puedan originarse como consecuencia del otorgamiento y cumplimiento del contrato, así como tampoco los recargos por excesos de potencia demandada y de la energía reactiva.

Periodo (i) Peaje	Precio término de Potencia PRT _i (€/kW año)	Precio Término de Energía PRE _i (€/kWh)
6.1		
1		
2		
3		
4		
5		
6		

En.....a de de 2014

Firma (firma y sello del ofertante)

Al SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

A N E X O V
PROPOSICIÓN ECONÓMICA (LOTE 2)

Don _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa

con domicilio en _____, calle _____, nº _____, teléfono _____, Código o Número de Identificación Fiscal _____

enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LAS SEDES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA**" se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, aceptando de manera incondicional el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas y declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

A efectos de lo expresado anteriormente se compromete a ejecutar el mencionado contrato de suministro de gas natural a los dos puntos de suministro indicados en el pliego por las cantidades calculadas mediante la siguiente metodología:

El **importe del suministro de gas** se calculará mensualmente aplicando la fórmula que a continuación se describe. La fórmula se aplicará, de manera independiente, para cada uno de los dos puntos de suministro de gas (CUPS) incluidos en el contrato.

$$PF_i = TF_{\text{Peaje } i} + \text{ConsumoGas} * [TV_{\text{Peaje } i} + \text{Precio del término energía (sin peaje de salida) }]$$

Donde:

- PF_i: Importe del suministro de gas en el periodo i para cada punto de suministro
- TF_i: Valor del Término fijo mensual del término de conducción del peaje de transporte y distribución vigente en el periodo de facturación i para cada punto de suministro.
- TV_i: Valor del Término variable del término de conducción del peaje de transporte y distribución vigente en el periodo de facturación i para cada punto de suministro.

Y siendo el precio ofertado del Término de Energía (sin peaje de salida) de _____ €/kWh. Se consideran incluidos en este término el coste de la energía y todos los costes de transporte del gas hasta el punto de balance del sistema de transporte español (AOC).

Los precios unitarios ofertados no incluirán el precio del alquiler de los equipos de medida o cualquier otro derecho que pueda cobrar el distribuidor de acuerdo con la legislación vigente, que se facturarán aparte y se trasladarán a la CNMC por el mismo importe que el distribuidor facture al adjudicatario.

El precio ofertado no incluirá el impuesto sobre el gas natural destinado a usos distintos de carburante (IGn), el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto asociado al suministro y cuyo abono corresponda al consumidor. Estos impuestos se incluirán en las facturas de acuerdo con lo indicado en la legislación tributaria vigente.

En.....a de de 2014

Firma (firma y sello del ofertante)

Al SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A UN GRUPO EMPRESARIAL (empresas vinculadas)

Don/Dña _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____, y actuando en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa _____, con domicilio en _____, calle _____ nº _____, teléfono _____, Código o Número de Identificación Fiscal _____ para la licitación del **"SUMINISTRO ENERGÉTICO DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL PARA LAS SEDES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA"**.

(ESPECIFICAR LOTE 1, LOTE 2 O AMBOS).

DECLARO RESPONSABLEMENTE (señalar lo que proceda):

- Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial (se entiende por "sociedades del mismo grupo empresarial" aquellas que se encuentran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio)

- Que también presentan ofertas las empresas (indicar nombres),
.....
.....
.....
pertenecientes al Grupo empresarial.....

En....., a..... de..... de 2014

(firma y sello del ofertante)

AI SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

A N E X O VII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./D^a, mayor de edad, con D.N.I. nº....., actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F:, suscribe, con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato "....." (Exp. nº.....), la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo, respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

En Madrid, ade.....de 2014.

Fdo.:

AI SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA